

Auto de sustanciación N° 165

Proceso: V. Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, su Disolución y Estado de Liquidación.

Demandante: Luz Miriam Restrepo Betancur.

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de José Alfonso Grajales Franco.

Radicado: 17174318400120210028200.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas 23 de mayo de 2023. A Despacho de la señora juez informándole que la demandante otorgó poder a la abogada **DIANA ROCÍO PINEDA ZAPATA** para que continuara representándola como tal dentro del presente proceso.

Adicionalmente, en la fecha 09 de mayo de esta calenda se recibió respuesta a la demanda por parte del curador ad litem de la señora Gloria Patricia Cardona Rodríguez y así mismo, el día 10 de mayo de 2023 se recibió contestación por parte del curador de los herederos indeterminados del causante, amos escritos proponiendo excepciones de mérito. Sírvase proveer.

ELIAS GARCÍA BUITRAGO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

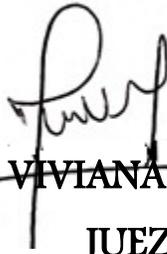
Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y visto el documento obrante en el archivo N° 35 del expediente digital que fuera allegado el pasado 29 de marzo de esta anualidad, se **ACEPTA** la concesión del poder que otorga la demandante dentro del presente asunto a la abogada **DIANA ROCÍO PINEDA ZAPATA**, portadora de la CC. 1.054.991.410 y T.P. 281.695 del C.S.J, a quien a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para seguir representando a la señora **LUZ MIRIAM RESTREPO BETANCUR** dentro del proceso

de la referencia en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido y aceptado.

De otro lado, por haberse presentado en término, se tiene por contestada la demanda por parte de la señora Gloria Patricia Cardona Rodríguez y por los Herederos Indeterminados del causante José Alfonso Grajales Franco, ambas partes representadas por curador ad litem, y atendiendo a lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** de las excepciones propuestas en ambas contestaciones por el término de **TRES (03) DÍAS**, para que se pronuncien sobre ellas y alleguen o pidan pruebas sobre los hechos en que se fundan.

NOTIFÍQUESE



MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

JUEZ